

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MURCIA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837).
No se publicará en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador Civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta.

PRECIO DE SUSCRICION:

En la capital, un mes, pago adelantado. . . 5 pesetas.
Fuera, por razon de franqueo, idem. . . 6 »

ADMINISTRACION E IMPRENTA:

27, Principe Alfonso, 27.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que deban publicarse en *El Boletín* y que no gocen de franquicia de inserción, se insertarán, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, á 50 céntimos de peseta cada línea sencilla. En los judiciales y particulares, el pago es por adelantado.
No se insertará en *El Boletín* ningún anuncio de subasta para servicios públicos, como no se consigne en ellos la obligación que contrae el rematante (si le hubiere) de satisfacer el importe de la inserción del anuncio y pliego de condiciones que para la misma se hubiesen publicado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente, (q. D. g.) y su Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Segunda seccion.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Número 548.

Don Emilio Pérez Villanueva, Caballero Gran Cruz de la Real y distinguida orden Americana de Isabel la Católica, cruz de 2.ª clase del mérito militar roja por acción de guerra, cruz de 2.ª clase del mérito militar blanca por servicios especiales, Benemérito de la Patria, etc. y Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que conforme á lo acordado por la Comisión provincial en sesión del día 18 del actual, he dispuesto ejecutando el acuerdo, que el día 14 de Mayo próximo, á las doce de su mañana se celebre la subasta para el servicio de bagajes de toda la provincia, correspondiente á los años económicos de 1887-88 y 1888-89; cuyo acto tendrá lugar en el salón de sesiones de la Excm. Diputación.

Las condiciones á que los licitadores habrán de sujetarse son las siguientes:

1.ª La subasta se celebrará bajo la presidencia del Señor Gobernador civil ó Diputado de la Comisión provincial en quien dicha autoridad delegue, con asistencia de otro Diputado designado por la Excm. Diputación, y ante un Notario de esta localidad.

2.ª El tipo por que se saca á subasta este servicio, es la cantidad de 9179 pesetas 53 céntimos.

3.ª Los licitadores consignarán en la sucursal de la Caja general de Depósitos establecida en esta capital, el 5 por 100 del antedicho tipo, ó sean 458 pesetas 98 céntimos, como fianza provisional, y redactarán sus proposiciones con estricta sujeción al modelo inserto al final de este pliego, acompañando á ellas sus respectivas cédulas personales.

4.ª Los trámites para la celebración de esta subasta, serán los consi-

nados en el art. 16 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, y con arreglo á sus prescripciones se adjudicará provisionalmente el remate.

5.ª La adjudicación definitiva del mismo se hará por la Excm. Diputación ó por la Comisión provincial, si la primera no estuviese reunida, transcurridos que sean, cinco días á contar desde el en que se haya efectuado la subasta.

6.ª El rematante, en el término de diez días posteriores al en que le fuese otorgada la adjudicación definitiva del remate, presentará el documento que acredite haber aumentado la fianza provisional hasta completar el 20 por 100 del precio en que el servicio le sea adjudicado; y quedará obligado á comparecer el día que la Corporación le señale, para otorgar la oportuna escritura, ó formalizar el contrato. Si así no lo verificase, quedará sujeto á las responsabilidades que determina el art. 23 del citado Real decreto.

7.ª Dicho rematante adquiere el derecho de ejecutar exclusivamente el servicio de que se trata, y de percibir de la Caja provincial por trimestres vencidos la parte proporcional del precio por que aquel le haya sido adjudicado.

8.ª Viene obligado el contratista:

1.º A facilitar á las clases Militares y civiles los bagajes necesarios en los Cantones de Murcia, Mula, Lorca, Totana, Cartagena, La Unión, Cieza, Caravaca, Yecla, Archena y Librilla, previas órdenes de las respectivas autoridades locales de los mismos, en las que precisamente se espresarán el número y clase de caballerías ó carros que dicho contratista haya de facilitar, personas que lo soliciten, puntos de donde estos procedan y al que se dirijan, número y fechas de sus respectivos pasaportes, y autoridades por quien estos estén expedidos.

2.º A tener un encargado ó representante en cada uno de los precitados Cantones á escepción del en que viva dicho contratista, con el que la autoridad local respectiva pueda entenderse para toda clase de reclamaciones y órdenes oportunas.

9.ª La Diputación provincial adquiere el compromiso de pagar el precio del remate en la forma expresada anteriormente, y tiene derecho á exi-

gir el exacto cumplimiento de las condiciones estipuladas en este pliego.

10. Por la falta que el rematante pueda cometer en el cumplimiento de las obligaciones que adquiriera, podrá exigirle la Excm. Diputación ó en su caso la Comisión provincial, la indemnización del daño causado, y una multa que no exceda de 250 pesetas por la vez primera, y de doble cantidad, si reincidiese en aquella, sin perjuicio de la rescisión del contrato, cuando así fuese necesario para el puntual cumplimiento del servicio, á juicio de la Excm. Diputación ó Comisión provincial, si la primera no estuviese reunida.

11. Las multas ó indemnizaciones á que dé lugar el rematante, se harán efectivas en la forma que determina el art. 32 del Real decreto antes citado, debiendo cumplirse como consecuencia lo ordenado en el 33 del mismo.

12. El contrato será á riesgo y ventura respecto del rematante, sin que por causa alguna pueda pedir alteración del precio ó rescisión de aquél. Esta podrá ser acordada por la Excelentísima Diputación provincial, en los casos prescritos en el art. 29 del repetido Real decreto.

13. El rematante quedará sometido á los tribunales del domicilio de la Excelentísima Diputación provincial, que sean competentes para el conocimiento de las cuestiones que pudieran suscitarse.

14. Quedará asimismo obligado dicho rematante á pagar la inserción de anuncios y pliegos de condiciones, escrituras, copias de la misma; y gastos de todas clases que ocasione la subasta y formalización del contrato.

15. Todos los incidentes que puedan surgir de esta subasta, se resolverán con sujeción á lo dispuesto en el ya citado Real decreto de 4 de Enero de 1883.

Modelo de proposición.

El que suscribe vecino de....., enterado del anuncio fecha de....., publicado en el *Boletín oficial* de la provincia número....., fecha de..... y de las condiciones y requisitos exigidos para la adjudicación en pública subasta del servicio de bagajes para toda la provincia en los años económicos de 1887-88 y 1888-89, á las clases militares y civiles, se compromete á to-

mar á su cargo el referido servicio con estricta sujeción á los precitados requisitos y condiciones (aquí se espresará la proposición que se haga escrita en letra y sin enmienda, admitiéndola, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado.)

(Fecha y firma del proponente.)

Tercera seccion.

Número 549.

La Comisión provincial, en unión del Comisario de guerra encargado de la liquidación de los pueblos de esta provincia.

Certifican: Que de la aijación de los precios adquiridos de los pueblos cabeza de partido, resultan por término medio y se rijan para la liquidación de los suministros verificados en el mes de Febrero último, los que á continuación se expresan:

Ración de pan de setenta decágramos, veinte y siete céntimos; idem de cebada de seis litros novecientos treinta y siete mililitros, noventa y seis céntimos; idem de paja de seis kilogramos, veinte y ocho céntimos; litro de aceite una peseta seis céntimos; kilogramo de carbón, catorce céntimos; é idem de leña, cinco céntimos.

Y para que conste y obre los efectos prevenidos en la Real instrucción de 9 de Agosto de 1878, expiden la presente en Murcia á 28 de Marzo de 1887. El Vicepresidente, Pascual Abellán.— El Comisario de guerra, Miguel Pajarón.

Quinta seccion.

Número 550.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Circular.

Próximo el día en que han de empezar los trabajos para la formación de las matrículas de la contribución industrial y de comercio para el próximo año económico de 1887-88, las cuales han de estar terminadas y en poder de esta Administración, el día 1.º de Junio próximo, sin escusa alguna y con el fin de que se cumplimente este servicio por los Sres. Alcaldes de

Los pueblos de esta provincia con escrupulosa exactitud ni dar lugar á reparos y reclamaciones que dilatan y entorpecen las operaciones administrativas, he dispuesto hacer las siguientes prevenciones.

El día 1.º del próximo mes de Abril, deben empezarse inexcusablemente los trabajos preliminares para la formación de las matrículas anteriormente citadas, quedando terminadas y en poder de esta dependencia de mi cargo el día 1.º de Junio de 1887, con el fin de que en el caso que ofrezcan algún reparo en su examen, haya tiempo de subsanarse y quedar definitivamente aprobadas para el día 20 del expresado mes, de conformidad con lo dispuesto en el art. 15 del reglamento de 13 de Julio de 1882, teniéndose presente que la falta de puntualidad en este servicio, en las fechas que se indican, serán consideradas á tenor de las prescripciones del art. 17 del mismo reglamento.

2.º Todas las operaciones referentes á las clases agremiadas serán objeto de una preferente atención de parte de ese municipio, armonizando las mismas, á lo dispuesto en los artículos 42, 44 y siguientes del citado reglamento, salvo las variaciones que introduce la Real orden de 23 de Febrero de 1886, con referencia á la ley de 18 de Junio de 1885, siendo la más esencial la modificación del caso cuarto del art. 56, que preceptúa el máximo y el mínimo de las cuotas que

han de repartir y los documentos que han de justificar las reclamaciones de agravio absoluto ó comparativo, cuyas disposiciones se hallan insertas en la «Gaceta de Madrid» de 21 del referido mes de Junio de 1885.

3.º Al propio tiempo que se verifica la formación de las matrículas se recomienda muy especialmente la de una relación nominal de los contribuyentes que domiciliados en cada localidad ejerzan alguna de las industrias comprendidas en la tarifa 5.º de patente, la cual se remitirá á esta Administración acompañada de la matrícula.

Y por último, se previene que los recargos del 10 por 100 en sustitución de los suprimidos impuestos sobre la sal y el 16 por 100 para gastos municipales como tipo máximo, se consignarán al confeccionar las referidas matrículas, en la misma forma que se efectuó en las del actual año económico, sin perjuicio de cualquiera alteración que acerca del particular se estableciera en la ley de presupuestos, en cuyo caso, se comunicarán oportunamente las instrucciones necesarias.

Del reconocido celo de los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, en pró del mejor servicio; esta Administración, espera el puntual cumplimiento de las prevenciones expresadas en la presente circular, de la que se servirán acusar el oportuno recibo.

Murcia 28 Marzo de 1887.—El Administrador. A Díaz Bravo.

Sexta sección.

Número 546. AYUNTAMIENTO DE MURCIA

Cuenta de los jornales y demás gastos ocurridos en la semana que fina el día de la fecha en las obras que tiene á su cargo el Excmo. Ayuntamiento.

Table with 2 columns: Description and Pts. Cts. Items include Calle del Porche, Un oficial, 5 días á 2'75 pesetas, Un amasador 5 días á 1'75 pesetas, etc.

Table with 2 columns: Description and Pts. Cts. Items include Casa Rastro, Un ayudante, 5 días á 2'25 pesetas, Tres peones, 5 días á 1'50, etc.

Total. 185 77 Murcia 26 de Marzo de 1887.—Manuel Lorenzo.

Octava sección.

Número 545. JUZGADO DE INSTRUCCIÓN DE LA CATEDRAL

Don Manuel Romero Zires, Juez de Instrucción del distrito de la catedral de esta ciudad.

Por la presente requisitoria, se cita, llama y emplaza, al procesado Francisco Crespo Villaplana (a) el Nene el Calesero, natural y vecino de esta ciudad, hijo de Francisco y de Carmen, de veinticinco años de edad, de oficio cabrero, sin instrucción, de estatura regular, pelo castaño, color sano, trigüño, nariz boca y barba regular, ojos castaños y algo enfermos y visto al uso del país; para que comparezca en este Juzgado, dentro del término de diez días, á fin de recibirle la oportuna declaración indagatoria en la causa que se le sigue sobre hurto, apercibiéndole, que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las autoridades, civiles y militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á estas cárceles, á mi disposición, del referido procesado, dando parte de haberlo verificado.

Dada en Murcia á ventiocho de Marzo de mil ochocientos ochenta y siete. —Manuel Romero.—P. S. M., Manuel Conejero.

INDICE

de las materias contenidas en los Boletines oficiales publicados durante el presente mes de Marzo.

Día 1.º—Núm. 207.

Primera sección.—Ministerio de Fomento: Edictos de la Dirección general de Instrucción pública anunciando las vacantes de varias plazas de Catedráticos y Ayudantes en algunas Escuelas de Bellas Artes del Reino.

Segunda sección.—Edictos del Gobierno civil anunciando que D. Angel Fernández solicita doce pertenencias para la mina «El Angel», veinticuatro para la titulada «El Adolfo» y doce para la denominada «La Caridad.»

—Idem del mismo anunciando subasta de espartos de los montes de Jumilla.

Quinta sección.—Edicto de la Delegación de Hacienda manifestando quedar abierto el pago á las clases activas, pasivas, Clero y Religiosas en clausura.

Sexta sección.—Extracto de las sesiones celebradas por el Ayuntamiento de Murcia en el mes de Enero último.

—Lista de los electores de Compromisarios para Senadores, formada por el Ayuntamiento de Mazarrón.

—Cuenta de la Depositaria de fondos de Caravaca correspondiente al segundo trimestre de 1886 á 87.

Día 2.—Núm. 208.

Primera sección.—Circular de la Dirección general de Beneficencia y Sanidad á fin de que las personas que tengan necesidad de someterse al tratamiento del Doctor Pasteur se presenten en París en las condiciones prevenidas.

Segunda sección.—Decreto del Gobierno civil de la provincia declarando

fenecido y sin curso el expediente de registro para la mina «Trinidad».

—Edicto del mismo anunciando la vacante de Fiel contraste de oro y plata en esta capital.

—Idem del mismo anunciando que D. Angel Fernández solicita veinte pertenencias para la mina «El Pepito», doce para la «El Emilio» y treinta para la titulada «La María»

—Relación de las operaciones facultativas que ha de practicar el Ingeniero D. Jose Asensio Sandoval, en los días y términos que se indican.

Tercera sección.—Extracto de la sesión celebrada por la Diputación provincial el día 11 de Febrero último.

Sexta sección.—Cuenta de la Depositaria de fondos de Cehegin correspondiente al segundo trimestre de 1886 á 87.

—Extracto de las sesiones celebradas por el Ayuntamiento de Molina en el mes de Enero último.

—Edicto de la Alcaldía de Murcia anunciando queda expuesto al público el proyecto de presupuesto adicional al ordinario del corriente año.

—Idem de la de Cehegin invitando á los propietarios á que presenten relaciones de las alteraciones que hayan sufrido en sus riquezas.

Octava sección.—Edicto del Juzgado de instrucción de San Juan anunciando la venta en subasta pública de unas tigreras.

—Idem del i.º de Lorca llamando á D. Miguel Fernández y D. Miguel Palenciano.

Día 3.—Núm. 209.

Segunda sección.—Circular del Gobierno civil encargando á los Alcaldes

auxilien el servicio que se ordena por el Gobierno militar en el presente número.

Tercera sección.—Extracto de las sesiones celebradas por la Diputación provincial los días 12, 14 y 15 de Febrero último.

Cuarta sección.—Circular del Gobierno militar de la provincia de Murcia ordenando la concentración de los mozos destinados á Ultramar, del segundo reemplazo de 1885, en la capital de la zona.

—Nota de las compras verificadas por la factoría de Utensilios de Cartagena en la segunda decena de Febrero.

Sexta sección.—Cuenta de los gastos ocurridos en las obras que tiene á su cargo el Ayuntamiento de Murcia.

—Cuenta de la Depositaria de fondos de Ceutí correspondiente al segundo trimestre de 1886.

—Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento de Alhama en el mes de Enero último.

Octava sección.—Requisitoria del Juzgado de primera instancia de Cartagena llamando á María Sánchez.

Día 4.—Núm. 210.

Primera sección.—Relación de los individuos del Ejército de Cuba de quienes se han recibido los ajustes definitivos en la Inspección de la Caja general de Ultramar.

Tercera sección.—Cuenta de la Hija de Expositos de Cartagena correspondiente al período ordinario de 1885 á 86.

—Extracto de las sesiones celebra-

das por la Diputación provincial los días 16 y 18 de Febrero último.

Cuarta sección.—Edictos de la Administración de Aduanas de Cartagena anunciando la subasta de unas botellas y varios pañuelos.

—Idem de la Junta de Administración y trabajos del Arsenal de Cartagena anunciando la subasta de galleta, pan fresco y harinas que se necesitan para las atenciones de dicho departamento.

Sexta sección.—Cuenta de la Depositaria de fondos de Cartagena correspondiente al segundo trimestre de 1886 á 87.

Octava sección.—Edicto del Juzgado de instrucción de Cartagena llamando á Ana María Navarro.

—Requisitoria del de la Catedral llamando á Juan Hernández.

—Idem de la Audiencia de lo criminal de Murcia llamando á Francisco Soler.

—Edicto del Juzgado de instrucción de San Juan llamando al entendido por el hijo de José Media libra.

—Requisitoria de la Audiencia de lo criminal de Linares interesando la captura de Ildelfonso Jerez.

Día 5.—Núm. 211.

Primera sección.—Edicto de la Dirección general de Instrucción pública anunciando la vacante de la cátedra de Aritmética en la Escuela de Bellas Artes de Cádiz.

Segunda sección.—Edicto del Gobierno civil de la provincia anunciando subasta de espartos de los montes situados en Caravaca.

—Idem del mismo manifestando haberse suspendido las operaciones facultativas anunciadas con fecha 24 y

